

CONSTANCIA:

Me permito informarle señor juez que el día de hoy me he comunicado telefónicamente con la Sra. ANA ELISA HOLGUIN LÓPEZ, al abonado telefónico 312.280.93.61, para verificar el cumplimiento en el incidente de desacato presentado por ella en esta dependencia judicial, obteniendo por parte de la accionante la siguiente información:

Me indica la señora Ana Elisa que, pese a que tenía asignada la cita de primera vez por INFECTOLOGIA con el médico DANIEL MONTOYA ROLDAN, según como consta en la respuesta a requerimiento presentada por la NUEVA EPS, el pasado 15 de febrero del año en curso de forma digital a este despacho (PDF 20), el día anterior a la cita, recibió una llamada de parte de la jurídica de Nueva EPS de un joven que se identificó con el nombre de Sergio, quien le indica que la cita había sido adelantada para el 5 de marzo hogaño, que le iba a confirmar la información y la llamaría de nuevo, y que hasta la fecha no ha vuelto a recibir comunicación alguna por parte de la Nueva EPS, razón por la cual perdió la cita, es por esto que considera que no hay cumplimiento todavía al fallo de la tutela y que la EPS con este actuar lo que pretende es dilatar más la atención y que su salud se deteriore todavía más, poniendo así su vida en riesgo.

Adriana Restrepo.

ADRIANA PATRICIA RESTREPO MENESES
Citadora.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta que el tiempo concedido a la autoridad incidentada, ha sido superado sin que hasta la fecha se haya dado total cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se ordena abrir el correspondiente incidente en contra de dicha autoridad.¹

Ritúese el incidente en los términos legales.

Se ordena al Dr. ALDO CADENA ROJAS como Presidente de la NUEVA EPSS, y a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA Gerente Regional de la NUEVA EPSS, que en el término de tres (3) días, informe al Juzgado si ya cumplió lo ordenado por el Juzgado en la Acción de tutela o, en caso contrario, remita al Juzgado las pruebas que considere pertinentes para justificar su renuencia a cumplir con el fallo de tutela.

En este trámite el Despacho dará cabal cumplimiento a lo plasmado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 040** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de marzo de 2023.



Secretaria

¹ Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991